



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

31 OCT. 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO

( **Nº - 057** )

*"Por medio de la cual se crea el Comité de Dirección y se dictan otras disposiciones"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 15 del artículo 9 y artículo 17 del Decreto 3572 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1444 de 2011 se escinden unos ministerios y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública, y entre otras disposiciones, creó el sector Administrativo del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrado por el Ministerio del mismo nombre, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, determinó sus objetivos, estructura, funciones y naturaleza jurídica como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el acto de creación encargó a la nueva entidad la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dentro de las funciones de la Dirección General, se encuentra la de crear, organizar y conformar comités, comisiones y Grupos Internos de Trabajo teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo, de conformidad con el artículo noveno numeral 15 del Decreto 3572 de 2011.

Que el artículo 17 del Decreto 3572 establece la facultad para organizar e integrar entre otros, el Comité de Dirección.

Que teniendo en cuenta la nueva estructura de la entidad se hace necesario crear el Comité de Dirección y fijar su composición y funciones dirigidas a apoyar la gestión de la entidad.

*"Por medio de la cual se crea el Comité de Dirección y se dictan otras disposiciones"*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉ DE DIRECCIÓN.** Créase el Comité de Dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia como un órgano de carácter asesor, técnico y consultivo, presidido por el Director General quien será el encargado de apoyar la gestión y planeación estratégica de la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO: COMPOSICION DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.** El Comité de Dirección estará integrado por funcionarios del nivel Directivo a saber: el Director General, el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, el Subdirector Administrativo y Financiero, el Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, y los jefes de las Oficinas Asesoras Jurídica y Planeación y la Oficina de Gestión del Riesgo. Igualmente, podrán asistir los Asesores de Dirección General que sean convocados, quienes tendrán voz pero no voto. El Coordinador del Grupo de Control Interno, concurrirá al Comité en calidad de asistente.

Parágrafo: El comité de Dirección podrá tener invitados especiales según los temas a tratar y las necesidades existentes al momento de su convocatoria.

**ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.** El Comité Directivo tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Servir de espacio informativo y de comunicación entre la Dirección General y los niveles de gestión Central y Territorial.
- Proponer y discutir temas de carácter institucional tales como planeación estratégica, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de las metas y temas misionales.
- Revisar y aprobar informes de avance a planes de mejoramiento.
- Concertar asuntos de direccionamiento y de lineamientos técnicos y normativos que resulten de especial trascendencia en el ejercicio de las funciones misionales.
- Revisar la distribución presupuestal anual de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCION.** El Comité de Dirección se reunirá por lo menos una vez al mes, o en el momento que sea convocado por el Director General. De las reuniones del Comité se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Director General y el Secretario Técnico.

**PARÁGRAFO: COMITÉ DE DIRECCIÓN AMPLIADO.** Créase el Comité de Dirección ampliado que se constituirá cuando el Comité Directivo sesione junto con los Directores Territoriales. Este Comité se reunirá cada cuatro (4) meses, o en el momento en que sea convocado por el Director General, cuando las necesidades del servicio lo exijan, y será instancia de información y divulgación hacia los niveles territorial y local.

**ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ:** El Comité Directivo tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por la Jefatura de la Oficina Asesora de Planeación. Las funciones de la misma, son las siguientes:

- Convocar a los miembros del Comité Directivo por disposición de la Dirección General.
- Organizar y consolidar el orden del día del Comité Directivo según las instrucciones de la Dirección General.
- Levantar las actas de las sesiones del Comité Directivo que deberán ser suscritas por el Director General y el Secretario Técnico y mantener actualizadas las listas de asistencia de sus miembros, las cuales harán parte de las actas.
- Llevar el archivo de los documentos, actas y demás instrumentos que se generen o presenten a los miembros del Comité.

*"Por medio de la cual se crea el Comité de Dirección y se dictan otras disposiciones"*

- Convocar a los invitados especiales, en caso que se requiera y a los Directores Territoriales cuando se trate de comités Ampliados.
- Realizar los informes que se requieran respecto a los temas tratados en las sesiones del Comité Directivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando se encuentre reunido el Comité Directivo y siempre que se disponga en el orden del día de la sesión, se podrán iniciar deliberaciones propias del Comité de Evaluación y Control de Gestión y/o del Comité de Gobierno en línea, invitando a los miembros restantes que componen estos comités, las discusiones y decisiones se incorporarán en las actas respectivas que se levanten para el efecto.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente deroga la Resolución 031 del 26 de febrero de 2001, y rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

**31 OCT. 2011**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

Revisó: Andrea Pinzón Torres. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda- Profesional Especializado